

Apellidos y nombre	Duración meses
<i>Modalidad D</i>	
Aran Ais, Francisca	12
Aznar Samper, Arantxa	12
Buceta Albillos, Ángel	12
Cañizares Nolasco, María del Carmen	12
Guri Baiget, Sonia	12
Jardon Pérez, Claudio	12
Muñoz Martín, María de los Ángeles	12
Pérez del Tío, Leticia	12
Pérez Pastor, Alejandro	12

ANEXO II

Prórrogas

Apellidos y nombre	Duración hasta
Agra Lago, Josefa	30-11-1997
Alsina Torres, Marta	31-10-1997
Alvarado Aldea, Juan	30-11-1997
Baños González, Nuria	30-11-1997
Butrón Janices, Amaia	30-11-1997
Calvo García, Olga María	30-11-1997
Calvo González, Alicia Ascensión	30-11-1997
Fernández Villarreal, Elena María	30-11-1997
González Vázquez, Juan Carlos	30-11-1997
Hernando Hernando, María Isabel	30-11-1997
Hidalgo Fernández, Pablo	31-10-1997
Isabel Redondo, Beatriz	30-11-1997
Malho Martín, Manuel Jesús	30-11-1997
Martín López, Begoña	30-11-1997
Martínez González, Sonia	30-11-1997
Martínez Maoño, Mónica	30-11-1997
Martos de Diego, José Luis	30-11-1997
Moliner Gosálbez, Miguel	30-11-1997
Montiel Morte, María Claudia	30-11-1997
Queralt Monso, Mireia	30-11-1997
Rico Muñoz, Ramón	30-11-1997
Rodríguez-Borlado Martínez, Luis	31-10-1997
Sabaté Elías, David	30-11-1997
Sarriá Vidal, Miguel Ángel	30-11-1997
Traba Díaz, Juan	30-11-1997

26684 ORDEN de 31 de octubre de 1996 por la que se autoriza el cambio de denominación específica del centro privado de Bachillerato denominado «Cole», de Lugo de Llanera (Asturias), por el de «Ecole».

Visto el expediente instruido a instancia de don Víctor Cueva Blanco, representante de la titularidad de los centros docentes privados de Educación Infantil y de Educación Primaria, denominados «Ecole», y de Bachillerato denominado «Cole», con domicilio en la calle Santa Rosa, número 12, de Lugo de Llanera (Asturias), en solicitud de autorización de cambio de denominación del centro de Bachillerato,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de denominación específica del centro privado de Bachillerato denominado «Cole», de Lugo de Llanera (Asturias) por el de «Ecole», que ostentará en lo sucesivo.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

26685 ORDEN de 31 de octubre de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San Agustín», de Palma de Mallorca (Balears).

Visto el expediente instruido a instancia de don José Luis Sánchez Ortiz, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San Agustín», sito en la calle Mateo Enrique Lladó, número 30, de Palma de Mallorca (Balears), según lo dispuesto en el artículo 7, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «San Agustín», de Palma de Mallorca (Balears), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San Agustín».

Titular: Padres Agustinos.

Domicilio: Calle Mateo Enrique Lladó, número 30.

Localidad: Palma de Mallorca.

Municipio: Palma de Mallorca.

Provincia: Baleares.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Cuatro unidades y 100 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «San Agustín».

Titular: Padres Agustinos.

Domicilio: Calle Mateo Enrique Lladó, número 30.

Localidad: Palma de Mallorca.

Municipio: Palma de Mallorca.

Provincia: Baleares.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Agustín».

Titular: Padres Agustinos.

Domicilio: Calle Mateo Enrique Lladó, número 30.

Localidad: Palma de Mallorca.

Municipio: Palma de Mallorca.

Provincia: Baleares.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: Ocho unidades y 238 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de las Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto, progresivamente, a medida que se vayan implantado las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «San Agustín», podrá funcionar con una capacidad de cuatro unidades y 148 puestos escolares.

Cuarto.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica, 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria «San Agustín», podrá impartir el 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de dos unidades

y 80 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, con una capacidad máxima de ocho unidades y 300 puestos escolares.

Quinto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Baleares, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro de Educación Secundaria.

Sexto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Séptimo.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Octavo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

26686 *ORDEN de 31 de octubre de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «La Salle-San José», de Teruel.*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Luis Miró Miró, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «La Salle-San José», sito en la avenida de Sagunto, sin número, de Teruel, según lo dispuesto en el artículo 7, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorización de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «La Salle-San José», sito en la avenida de Sagunto, sin número, de Teruel, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «La Salle-San José».
Titular: Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas.
Domicilio: Avenida de Sagunto, sin número.
Localidad: Teruel.
Municipio: Teruel.
Provincia: Teruel.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «La Salle-San José».
Titular: Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas.
Domicilio: Avenida de Sagunto, sin número.
Localidad: Teruel.
Municipio: Teruel.
Provincia: Teruel.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «La Salle-San José».
Titular: Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas.
Domicilio: Avenida de Sagunto, sin número.
Localidad: Teruel.
Municipio: Teruel.
Provincia: Teruel.

Enseñanzas que se autorizan:

- a) Educación Secundaria Obligatoria:
Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.
b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de las Humanidades y Ciencias Sociales.
Capacidad: Seis unidades y 210 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «La Salle-San José», podrá funcionar con una capacidad de seis unidades y 194 puestos escolares.

Cuarto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

26687 *ORDEN de 31 de octubre de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Calasanz», de Pinto (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Castro Sainero, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Calasanz», de Pinto (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorización de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Calasanz», de Pinto (Madrid), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro existente en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Calasanz».
Titular: Asociación Educativa Calasanz.
Domicilio: Calle Asturias, sin número.
Localidad: Pinto.
Municipio: Pinto.
Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Calasanz».
Titular: Asociación Educativa Calasanz.
Domicilio: Calle Asturias, sin número.
Localidad: Pinto.
Municipio: Pinto.
Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de centros a los efectos oportunos.